



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA
Septiembre Catorce (14) de dos mil veinte (2020)

<i>Referencia</i>	<i>Acción Reivindicatoria (demanda de pertenencia en reconvención)</i>
<i>Demandante</i>	<i>Luis Alberto Aguirre Ángel</i>
<i>Demandado</i>	<i>Gonzalo Díaz Alarcón</i>
<i>Radiación Juzgado</i>	<i>733474049 – 001 – 2019 – 00075 - 00</i>
<i>Auto interlocutorio N°</i>	<i>126</i>

Vista la constancia secretarial que antecede procede este despacho judicial a resolver el memorial presentado en tiempo “*SUBSANACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN*” en los siguientes términos:

TÉNGASE por contestada la demanda de reconvención en razón a que el escrito reúne a cabalidad los requisitos establecidos en el art. 96 del Estatuto de Ritos Procesales.

De otra parte ser tiene que es procedente acceder al *petitum* radicado en la *oficina virtual* el pasado 27 de agosto de 2020 por el **Dr. Querubín Bonilla Salamanca**, luego **ADVIÉRTASE** al **Dr. Cristhian Alexander Rodríguez Martínez** sobre su deber y responsabilidad de acatar plenamente lo normado en el art. 78 num. 14 del cgp, en el sentido de enviar a su contraparte un ejemplar de los memoriales aportados al proceso, so pena de imponer las multas establecidas en dicha Normativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹.-

¹ Firma digitalizada o escaneada de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11: «Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1° del presente decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. (...)» y en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, artículo 14 inciso seis: «Para las firmas de los actos, providencias y decisiones, se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.».